Andacollo, 07 de septiembre de 2023.-

## - DECLARACION Nº 09 /23-

**VISTO:**

El expediente N° 564/99 y N° 565/99 generados en el Concejo Deliberante con el fin de Declarar de Interés Municipal la Trashumancia como actividad del patrimonio cultural de la localidad,

Las Resoluciones Provinciales N° 152/14, N° 372/15 y N° 376/15;

El ejido de la localidad de Andacollo dentro del lote oficial 24, sesión XXXIII, que corresponde a nuestra localidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el lote oficial 24, sesión XXXIII, es ejido del municipio de Andacollo, y por su situación registral, es facultad de este Municipio dictar toda norma legal referido a dicho inmueble;

Que, a fs 02 del expediente N° 565/99, obra nota de fecha 16 de septiembre del 1999, remitida y firmada por quien era presidente de la Agrupación Gaucha Bajada del Veranador, el Sr. Daniel Alberto Muñoz, solicitando se realice la reserva de las tierras que ocupan los crianceros al momento de trasladarse con sus arreos, por caminos ubicados en la periferia de la localidad,

Que, en tal, solicitud se expresa la necesidad de realizar algunas tareas para remarcar el callejón de arreos,

Que, en la Resolución Provincial N° 152/14 establece la delimitación de la huella de arreo y alojos del tramo "Vega del Tero" y parte del mismo le corresponde al ejido de la Municipalidad de Andacollo;

Que, en la Resolución Provincial N° 372/15 establece la delimitación de la huella de arreo y alojos del tramo "Andacollo – Los Miches – El Boleadero" debiéndonos a nosotros ocupar la parte que nos corresponde como ejido;

Que, en la Resolución Provincial N° 376/15 establece la delimitación de la huella de arreo y alojos "Planta de gas a Chile – Paila leche – Cura Mallín", del tramo La Vega Larga – Mina Arroyo Cura Mallín trayecto que corresponde totalmente a nuestro ejido;

Que, a fs. 03 y 04 obra proyecto y la fundamentación de la actividad de los arreos;

Que, en esa oportunidad se procedió a celebrar reunión con algunos de los crianceros para dialogar sobre el proyecto, a fin de lograr obtener información de los verdaderos protagonistas;

Que, a fs. 07 el Concejo Deliberante de Andacollo solicita al Sr. Muñoz fundamentar los argumentos para dar el tratamiento de la Declaración;

Que, de los antecedentes obrantes se desprende la inexistencia de norma legal referida al objeto descripto;

Que, este Cuerpo Legislativo, considera que dicho objeto resulta de suma importancia y relevancia, atento a referirse a actividades propias de la Zona, las cuales necesariamente deben ser puestas en valor a través de su reconocimiento legal y reglamentación, reconociendo lo trascendental que resulta la trashumancia en nuestra zona y en la Provincia, motivo por el cual se decide darle continuidad,

Que, favoreciendo toda esta actividad que es ancestral y raíz histórica de la Zona y de la Provincia, se deben mantener los espacios que se recorren como así también los espacios de refugio y atenciones que necesitan los arrieros al momento de realizar dicha actividad;

Que, se deben realizar diferentes gestiones para cubrir las necesidades de los crianceros, y transformarlas en políticas públicas apostando a la cultura de la zona;

Que, es de público conocimiento el trayecto que realizan los crianceros con sus animales, por ello se debe sacar la norma legal pertinente para preservar dicha actividad;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129°, inciso b- y concordante de la Ley Provincial N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO**
**SANCIONA CON FUERZA DE**
**- DECLARACION -**

**ARTICULO 1°: DECLARESE** de Interes Municipal los cincuenta y tres con siete kilómetros (53 7 km) de la Ruta Provincial N° 43, de Huellas de Arreos conforme al mapa que como ANEXO forma parte de la presente norma, y que dicho tramo se denomine "Ruta 43 de los Arreos", el cual comienza desde La Vega del Tero hasta el paraje Camalon. -

**ARTÍCULO 2°: DECLARESE** las Huellas de Arreos como trayecto de libre tránsito por donde deben pasar las familias trashumantes y su ganado, para trasladarse de las zonas de invernada a las de veranada, y viceversa, conforme los términos establecidos en el artículo 5° de la ley N° 3016.-

**ARTICULO 3°: ESTABLEZCASE** a través del Departamento Ejecutivo Municipal, la señalización y destino permanente de las tierras que comprenden dichos trayectos. -

**ARTICULO 4°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las diferentes gestiones que se necesiten para cubrir los gastos que demanden las refacciones y/o mantenimiento que se necesiten para mantener viva esta cultura ancestral. -

**ARTICULO 5°: INVITASE** a todos los Municipios y Comisiones de Fomento a sumarse a dicha normativa, para que la Ruta N° 43 lleve el mismo nombre en toda su extensión, como así también al Ente Minas para que puedan acompañar dicha iniciativa, enviándola a la Legislatura de la Provincia del Neuquén para solicitar la normativa correspondiente. -

**ARTICULO 6°: DESE** amplia difusión de la presente, por los medios de comunicación de la localidad. -

**ARTICULO 7°:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a los Municipios, Comisiones de Fomento, al Ente Minas, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1191.-

Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo

Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 07 de septiembre de 2023.-

**- DECLARACION Nº 09 /23-**

**-ANEXO-**

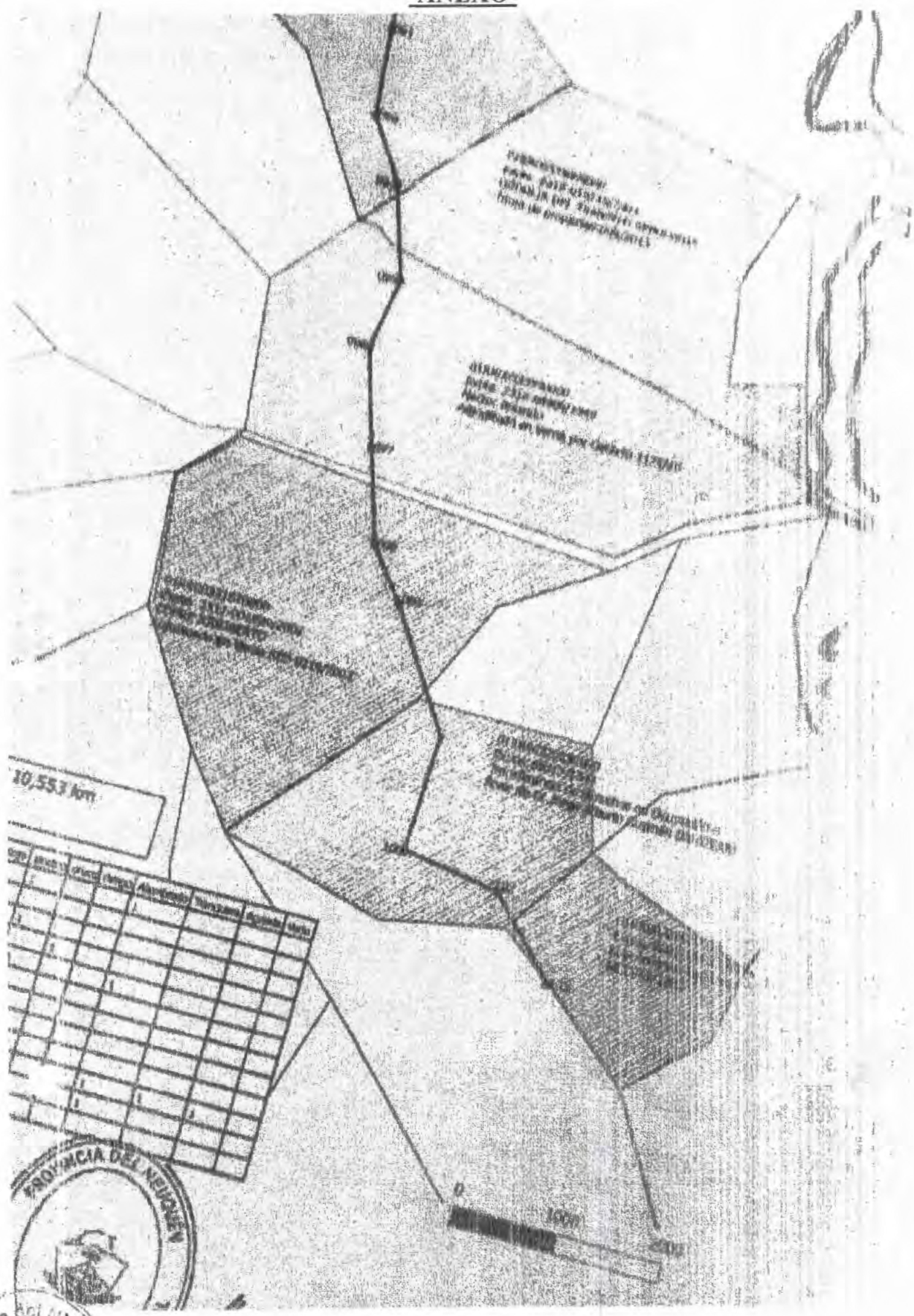


PROVINCIA DEL NEUQUEN

H. Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante

ROVINCIA DEL NEUQUÉN
Ministerio de Desarrollo Territorial

**RESOLUCIÓN Nº 372 - 15.-**
**NEUQUÉN,** 16 JUL 2015

**VISTO:**

El Expediente Nº 4342-000484/14 del registro de la Subsecretaría de Producción, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, caratulado: "Programa Provincial de Trashumancia tramo Andacollo – Los Miches – El Boleadero" y las Leyes 1934 y 2809; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1934 determina los callejones de arreo y alojos en la Provincia, sin precisar los límites físicos y jurídicos de los mismos, los que deben ser dados por las reglamentaciones que surjan como consecuencia de dicho cuerpo normativo;

Que desde la sanción de la Ley, no se ha posibilitado la realización de un trabajo material vinculado con las delimitaciones de los callejones de arreo y la construcción de alojos, conforme lo estipulado por dicho plexo normativo;

Que la Subsecretaría de Producción y la Subsecretaría de Tierras, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Territorial, abordaron la problemática de las huellas de arreo y convergiendo estos órganos administrativos en un trabajo mancomunado con las asociaciones de productores, además de la participación de todos aquellos que revisten un interés legítimo en la tarea de la delimitación de los caminos de arreo, han avanzado en las labores que son menester para determinar con precisión los inmuebles por donde atravesarán dichos caminos;

Que es oportuno destacar la participación activa brindada por los crianceros interesados en la trashumancia, quienes colaboraron y prestaron conformidad con los lineamientos del trazado;

Que es así que, en el caso particular del callejón "Andacollo – Los Miches – El Boleadero", se decidió trazar la huella de arreo con una longitud total de 22.06 km, tal lo informado por la Dirección General de Gestión Territorial dependiente de la Subsecretaría de Tierras;

Que asimismo, en la referida superficie se afectan las siguientes propiedades privadas: 1,416 km sobre el Lote 3, parte del Lote 2, Fracción C, Sección XXXIII, perteneciente a los señores: Rodolfo, Delfina, Josefina y Margarita todos de Apellido Herrera; 750,362 m sobre el Lote 6, Parte del Lote 2, Fracción C Sección XXXIII, perteneciente a los señores: Ada y Edmundo Prades; 985,858 m sobre el Lote 5 parte del Lote 2, Fracción C, Sección XXXIII, perteneciente al señor Prades Edmundo; 1,752 km sobre parte Sudeste del Lote 22 y Parte del Lote 23, Fracción C, Sección XXXIII, perteneciente a la Agrupación Mapuche Antiñir Pilquiñan; 403,328 m sobre el Lote 2, parte del Lote 23, Fracción B, Sección XXXIII, perteneciente la señora Mella Luisa Argentina; 46,280 m sobre el Lote 5, Parte del Lote 23, Fracción B, Sección XXXIII, perteneciente a la señora Mella Ernestina; 146,350 m sobre el Lote 6, Parte del Lote 23, Fracción B, Sección XXXIII, perteneciente a la señora Mella Ernestina; 877,461m sobre parte del Lote 23, Fracción B, Sección XXXIII, perteneciente a los señores: Ada y Edmundo Prades; 138,802 m. sobre el Lote A, Parte del Lote Oficial 23, Fracción B, Sección XXXIII, perteneciente al Consejo Provincial de Educación; 521,509 m sobre el Lote A, Parte del Remanente del Lote 23, Fracción B, Sección XXXIII, perteneciente a la Municipalidad de Los Miches; 590,5 m sobre el Parte del Lote 23, Fracción B, Sección XXXIII, perteneciente a los señores: Ada y Edmundo Prades; 524,812 m sobre el Lote 33 y 761,269 m sobre el Lote 34, que son Parte del Remanente del Lote 23 y parte de los Lotes 18, 19, 22 y 24, Fracción B y Parte del Remanente del Lote 3, Fracción C, Sección XXXIII, pertenecientes al señor Ramon María Gutierrez; 186,683 m sobre la Quinta 29, perteneciente al señor José Romualdo Rodríguez; 145,310 m sobre la Fracción E, parte de los Lotes Y y Z, perteneciente al Consejo Provincial de Educación; 109,275 m sobre el Lote 7-A, de la Manzana 7, perteneciente a la Municipalidad de Andacollo;

**RESOLUCIÓN Nº 372 /15.-**

Que el Ministerio de Desarrollo Territorial es la Autoridad de Aplicación en la materia conforme al Artículo 5º de la Ley 2809;

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar la Norma Legal pertinente;

Por ello;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL**
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1º:** **ESTABLÉZCASE** la delimitación de la huella de arreo y alojos del Tramo "Andacollo – Los Miches – El Boleadero", de conformidad a los **ANEXOS I** y **II**, que forman parte integrante de la presente Norma Legal.-

**Artículo 2º:** **INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Producción a arbitrar los medios que fueren necesarios a fin de atender los costos materiales y de mano de obra que insuma la labor reseñada en el Artículo 1º.-

**Artículo 3º:** **INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Tierras a arbitrar los medios necesarios para materializar la huella delimitada por el Artículo 1º.-

**Artículo 4º:** Notifíquese a través de la Subsecretaría de Tierras, a los titulares dominiales y a los adjudicatarios de los predios en donde se materializan las huellas delimitadas en el Artículo 1º.-

**Artículo 5º:** Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.-

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

**RESOLUCIÓN Nº372 - 715 – ANEXO I.-**

**Relevamiento Huella Andacollo - Los Miches - El Boleadero**

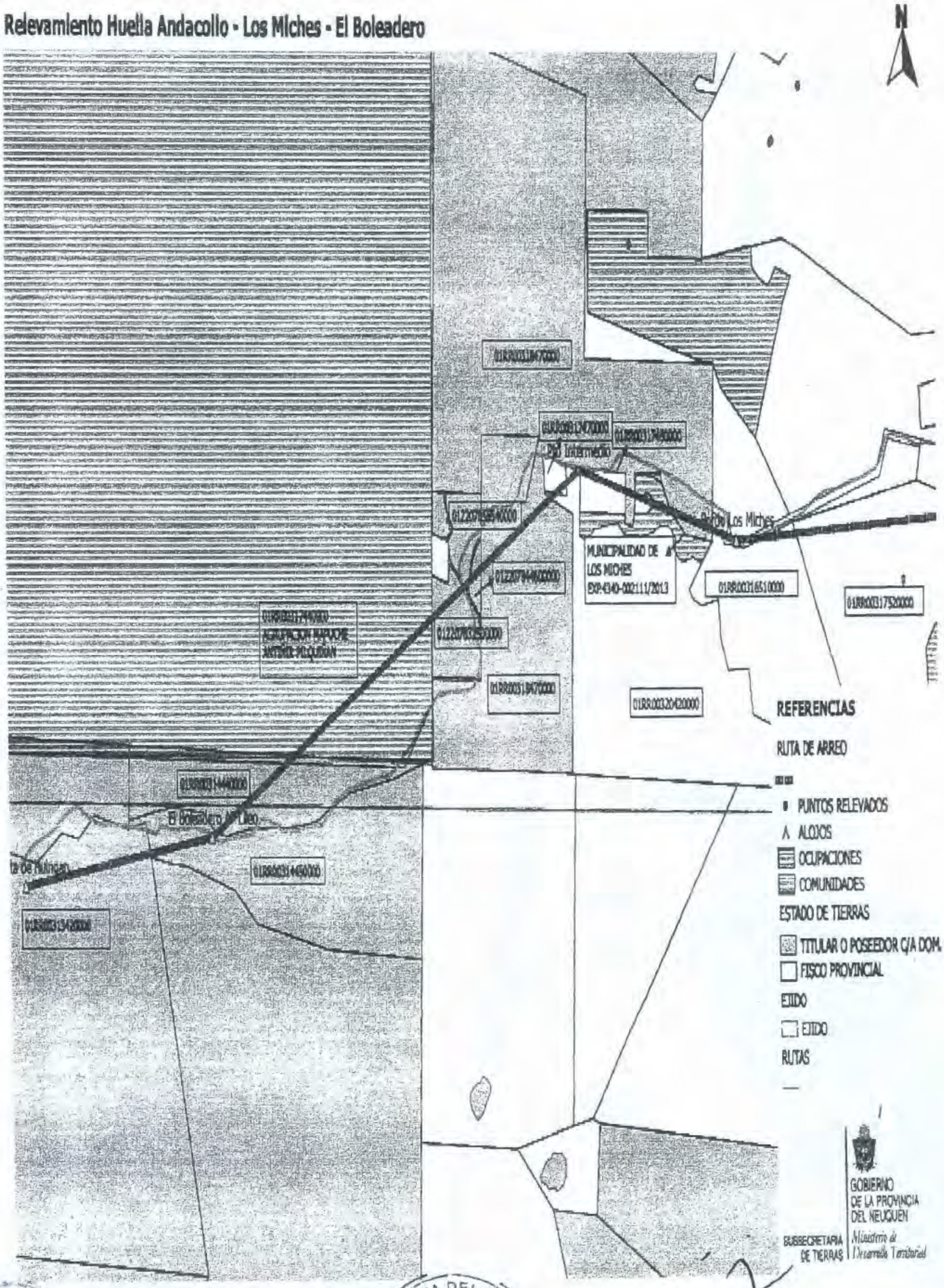


PROVINCIA DEL NEUQUÉN
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante

OVINCIA DEL NEUQUÉN
Ministerio de Desarrollo Territorial

RESOLUCIÓN Nº 372 – 15 – ANEXO II.-

Relevamiento Huella Andacollo - Los Miches - El Boleadero

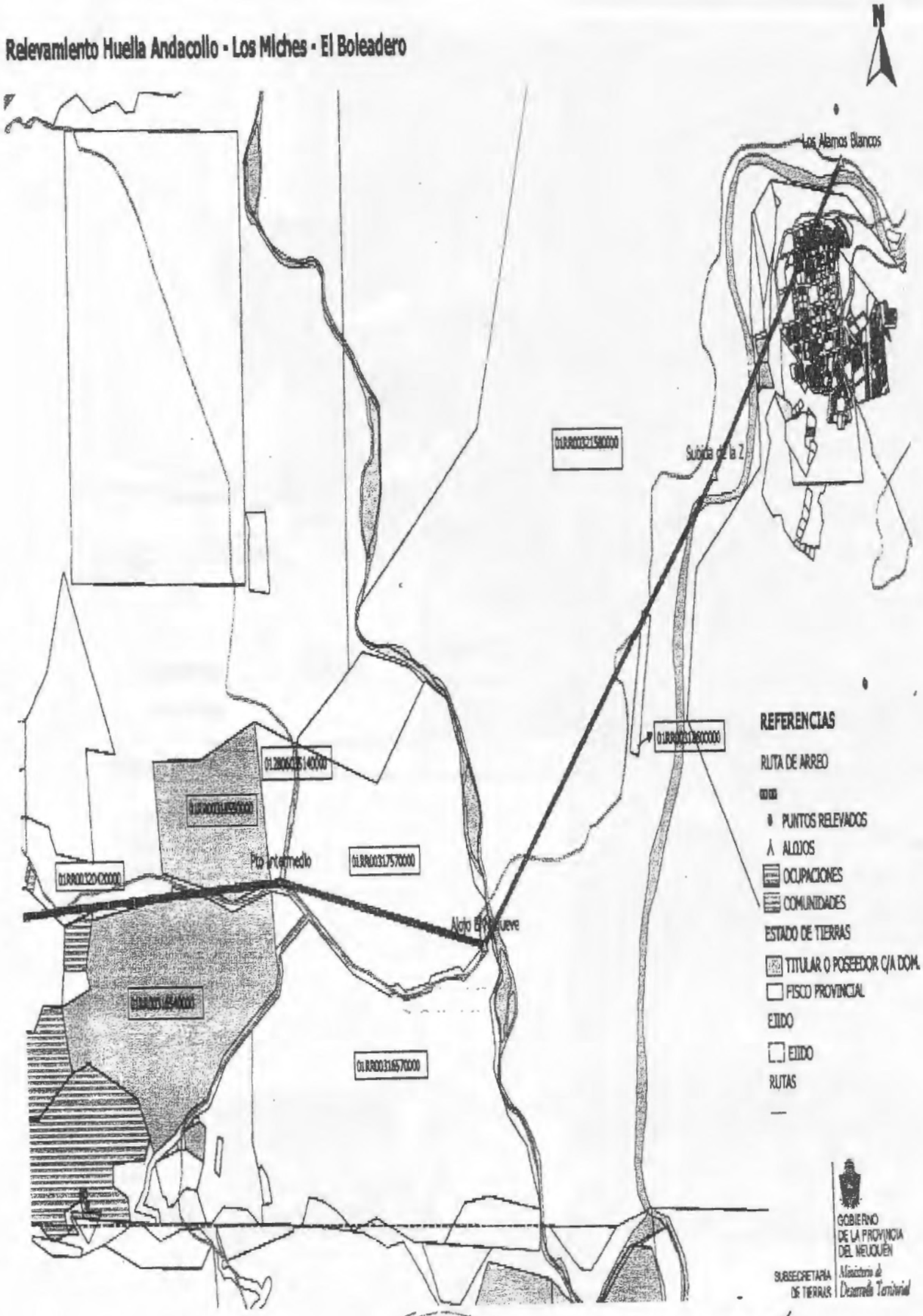


PROVINCIA DEL NEUQUÉN

**RESOLUCIÓN Nº 152 /14.-**
**NEUQUÉN,** 26 MAR 2014

**VISTO:**

El Expediente Nº 4340-0002128/13 del registro de la Subsecretaría de Tierras, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, caratulado: Relevamiento de Huellas de Arreo "Vega del Tero" y las Leyes 1934 y 2809; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1934 determina los callejones de arreo y alojos en la Provincia, sin precisar los límites físicos y jurídicos de los mismos, los que deben ser dados por las reglamentaciones que surjan como consecuencia de dicho cuerpo normativo;

Que desde la sanción de la Ley, no se ha posibilitado la realización de un trabajo material vinculado con las delimitaciones de los callejones de arreo y la construcción de alojos, conforme lo estipulado por dicho plexo normativo;

Que la Subsecretaría de Producción y la Subsecretaría de Tierras, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Territorial, abordaron la problemática de las huellas de arreo, convergiendo estos órganos administrativos en un trabajo mancomunado con las asociaciones de productores, además de la participación de todos aquellos que revisten un interés legítimo en la tarea de la delimitación de los caminos de arreo, han avanzado en las albores que son menester para determinar con precisión los inmuebles por donde atravesarán dichos caminos;

Que es oportuno destacar la participación activa brindada por los crianceros interesados en la trashumancia, quienes colaboraron y prestaron conformidad con los lineamientos del trazado;

Que es así que, en el caso particular del callejón "Vega del Tero", se decidió trazar la ruta de arreo con un ancho de 50 metros aproximadamente, tal lo informado por la Subsecretaría de Producción;

Que dicha superficie afecta dos propiedades privadas, a saber: 4.330 m. sobre Fracción A, parte del Lote 1, Fracción D, Sección XXX, perteneciente al señor Claypole Jorge y Mancini Bernardino Blas;

Que el Ministerio de Desarrollo Territorial es la Autoridad de Aplicación en la materia, conforme al Artículo 5º de la Ley 2809;

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar la Norma Legal pertinente;

Por ello;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL**
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1º: ESTABLÉZCASE** la delimitación de la huella de arreo y alojos del Tramo "Vega del Tero", de conformidad al **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integrante de la presente Norma Legal.-

**Artículo 2º: INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Producción a arbitrar los medios que fueren necesarios a fin de atender los costos materiales y de mano de obra que insuma la labor reseñada en el Artículo 1º.-

**Artículo 3º: INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Tierras a arbitrar los medios necesarios para materializar la huella delimitada por el Artículo 1º.-

**Artículo 4º: NOTIFÍCASE** a los titulares dominiales de los predios en donde se materializan las huellas delimitadas en el Artículo 1º y a las asociaciones formales representadas por los veranadores.

**Artículo 5º:** Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.

FIRMADO: BERTOYA

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
ES COPIA FIEL
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Dra. MARIA MERCEDES MORINO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

**RESOLUCIÓN Nº 152 /14. ANEXO ÚNICO.-**

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DESARROLLO TERRITORIAL

FRACCION A PARTE DEL LOTE 1 FRACCION
DSECCION XXX
NOMENCLATURA CATASTRAL 02-RR-003-0879-0000
PROPIEDAD PRIVADA:
CLAYPOLE,JORGE Y MANCINI,BERNARDINO BLAS
LONGITUD: 4330 m.
SUPERFICIE A AFECTAR: 21.65 Has.
CANTIDAD DE ALOJOS: 4
SUPERFICIE APROXIMADA ALOJOS: 60 Has.
CANTIDAD DE CRUCES: 2

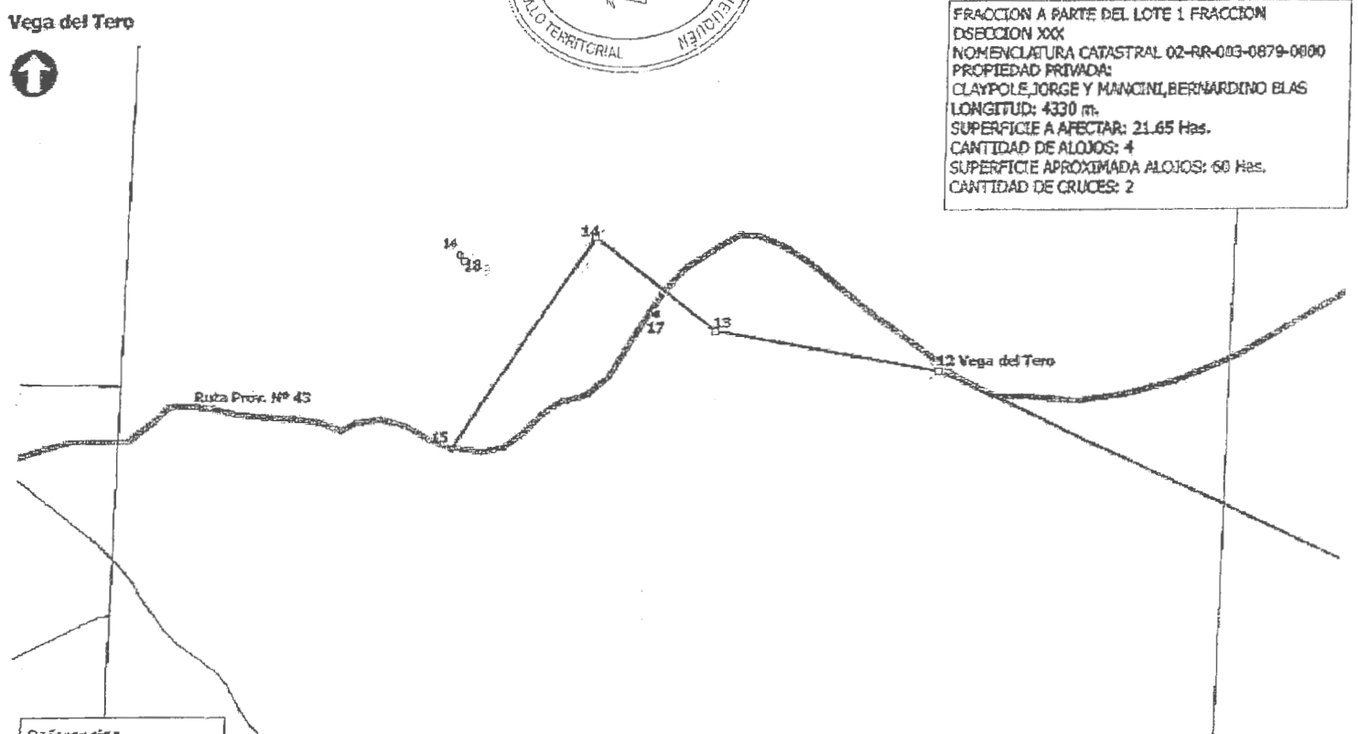


Referencias
Alojos
Puntos relevados
Huella arreos
CRUCE

1:15000

| X | Y | Pt | Detalle | Ancho | Alto | Alcance | Cruce | Riego | Abrevadero | Tranquera | Aparato | Vallo | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2366753.8804717 | 5876648.3718537[illegible] | 012 | Salida ruta de arreo, alojo [illegible] (huella grande) | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | Alojo viejo - ( Propuesta de Ruta ) |
| 2366614.4154031 | 5875880.8833183[illegible] | 013 | Vega del Tero | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | Iniciio tella arreo viejo,cerca de alambrado. |
| 2368159.4646985 | 5875177.3075758 | 014 | Sobre alambrada ruta | | | | | | | | | | 0:01 cs estrella 3 pto ant. Tot 60 has |
| 2368317.6110815 | 5876488.0179058 | 016 | Refpacio alo | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | Unir los puntos 13 |
| 2367411.2987129 | 5875072.4155934 | 015 | Refpacio alo | | | | | | | | | | 450 m.verdes 140.Unir con 16 |
| 2367634.7229042 | 5876488.0828875 | 018 | Refpacio alo | | | | | | | | | | 820 m.verdes 50.Unir con 17 |
| 2367539.3465643 | 5876372.7001329 | 017 | Alojo sobre ruta 43 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | 1 | | actual alojo de arreo en campo sobre ruta 43 |

Lic. MARIA MERCEDES AICHINO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

**RESOLUCIÓN Nº 376 /15.-**
**NEUQUÉN,** 16 JUL 2015

**VISTO:**

El Expediente Nº 4342-000504/14 del registro de la Subsecretaría de Producción, dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial, caratulado: "Programa Provincial de Trashumancia tramo Planta de Gas a Chile – Pailaleche – Cura Mallín" y las Leyes 1934 y 2809; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1934 determina los callejones de arreo y alojos en la Provincia, sin precisar los límites físicos y jurídicos de los mismos, los que deben ser dados por las reglamentaciones que surjan como consecuencia de dicho cuerpo normativo;

Que desde la sanción de la Ley, no se ha posibilitado la realización de un trabajo material vinculado con las delimitaciones de los callejones de arreo y la construcción de alojos, conforme lo estipulado por dicho plexo normativo;

Que la Subsecretaría de Producción y la Subsecretaría de Tierras, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Territorial, abordaron la problemática de las huellas de arreo y convergiendo estos órganos administrativos en un trabajo mancomunado con las asociaciones de productores, además de la participación de todos aquellos que revisten un interés legítimo en la tarea de la delimitación de los caminos de arreo, han avanzado en las labores que son menester para determinar con precisión los inmuebles por donde atravesarán dichos caminos;

Que es oportuno destacar la participación activa brindada por los crianceros interesados en la trashumancia, quienes colaboraron y prestaron conformidad con los lineamientos del trazado;

Que es así que, en el caso particular del callejón "Planta de Gas a Chile – Pailaleche – Cura Mallín", se decidió trazar la huella de arreo con una longitud total de 5,94 km, tal lo informado por la Dirección General de Gestión Territorial dependiente de la Subsecretaría de Tierras;

Que asimismo, en la referida superficie se afectan las siguientes propiedades privadas: 0,77km. sobre Parte Norte del Lote 5, Fracción C, Sección XXXIII, perteneciente a la Empresa FRICONS S.A.;

Que el Ministerio de Desarrollo Territorial es la Autoridad de Aplicación en la materia conforme al Artículo 5º de la Ley 2809;

Que en virtud de lo expresado corresponde dictar la Norma Legal pertinente;

Por ello;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL**
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1º:** **ESTABLÉZCASE** la delimitación de la huella de arreo y alojos "Planta de Gas a Chile – Pailaleche – Cura Mallín", del Tramo La Vega Larga – Mina Arroyo Cura Mallín, de conformidad al **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integrante de la presente Norma Legal.-

**Artículo 2º:** **INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Producción a arbitrar los medios que fueren necesarios a fin de atender los costos materiales y de mano de obra que insuma la labor reseñada en el Artículo 1º.-

**Artículo 3º:** **INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Tierras a arbitrar los medios necesarios para materializar la huella delimitada por el Artículo 1º.-

**Artículo 4º:** Notifíquese a través de la Subsecretaría de Tierras, a los titulares dominiales y a los adjudicatarios de los predios en donde se materializan las huellas delimitadas en el Artículo 1º.-

**Artículo 5º:** Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.-

FIRMADO: BERTOYA.-

ES COPIA

Cra. MARIA MERCEDES AICHINO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Provincia del Neuquén – Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

**RESOLUCIÓN Nº 376 - /15 - ANEXO ÚNICO.-**

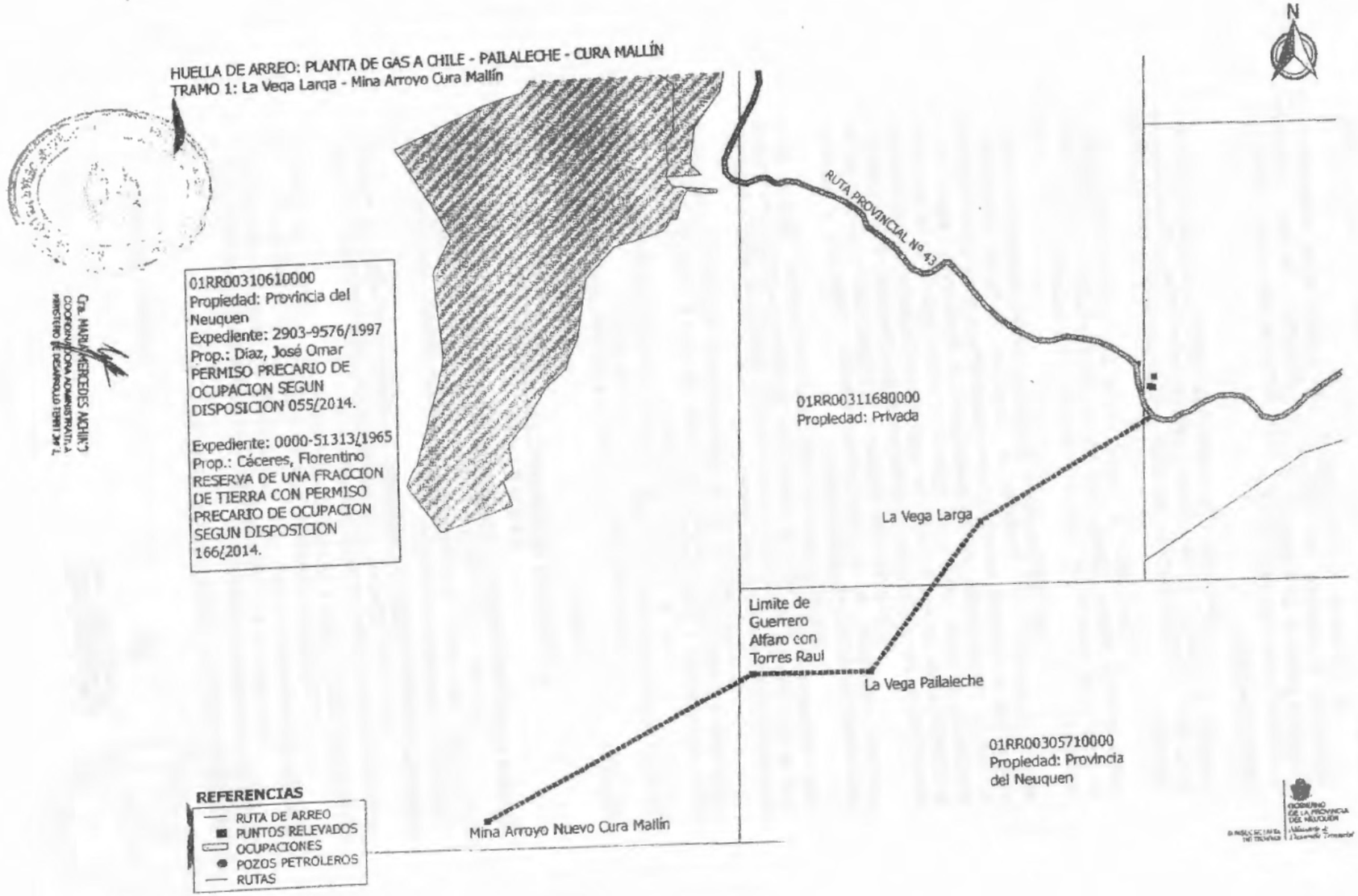


Cra. MARIA MERCEDES ACHIK
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL